

GOBERNACION



El camino del desarrollo y la *FAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1266

FECHA 27/04/2018

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



El camino del desarrollo y la *PAZ*

GACETA DEPARTAMENTAL

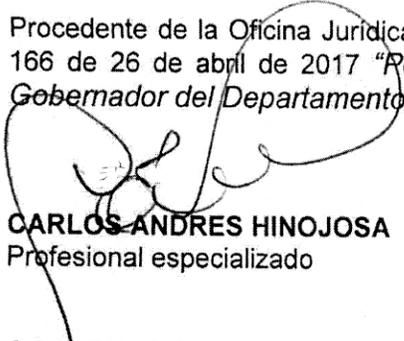
No. 1266 DE 27 DE ABRIL DE 2018

CONTENIDO:

ORDENANZA 0000166 DE 26 DE ABRIL DE 2018. "POR LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió la Ordenanza 166 de 26 de abril de 2017 *"Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios"*.


CARLOS ANDRES HINOJOSA
Profesional especializado

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 166 del 26 de abril de 2018 *"Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios"*.

Dada en traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Cesar, emitió el siguiente concepto:

ANTECEDENTES

Se estudia la constitucionalidad y legalidad de la Ordenanza No. 166 del 26 de abril de 2018 *"Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Procede esta instancia Asesora a estudiar lo solicitado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en las normas Constitucionales y Legales, las cuales consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza.

Auto de sanción ordenanza No. 166 de 2018.....pag. 2

Lo anterior, para viabilizar según corresponda, la respectiva sanción u objeción por parte del señor Gobernador.

COMPETENCIA

El Artículo 305 de nuestra Carta Política señala en su Artículo 300 las atribuciones del Gobernador y en su numeral 9, dispone:

Objetar por motivos de Inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanza, o sancionarlos y promulgarlos (...)

Dicha disposición superior es desarrollada por el Artículo 94 numeral 7 del Decreto 1222 de 1986 o Código de Régimen Departamental que preceptúa que son atribuciones del Gobernador:

Objetar por motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia los proyectos de ordenanzas, y sancionar y promulgar las ordenanzas en forma legal

PROCEDIMIENTOS DE FORMA

En el decreto 1222 de 1986, se establece el trámite de los proyectos de Ordenanza y sobre el particular dispone lo siguiente:

Artículo 75. *Para que un proyecto sea ordenanza debe aprobarse en tres (3) debates, celebrados en tres (3) días distintos.*

Artículo 76. *Los proyectos que no recibieren aprobación por lo menos en dos debates, deberán ser archivados al término de las correspondientes sesiones ordinarias o extraordinarias.*

Artículo 77. *Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si éste no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.*

Si el Gobernador, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiere devuelto el proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo (...)

Artículo 82.-*Sancionada la ordenanza, se publicará en el periódico oficial del departamento; uno de los ejemplares* 

Auto de sanción ordenanza No. 166 de 2018.....pag. 3

autógrafos se archivará en la gobernación y otro se devolverá a la asamblea.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa, el Proyecto de Ordenanza objeto de estudio sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes así: **Primer Debate:** Veinte (20) de abril de 2018; **Segundo Debate:** Veinticinco (25) de abril de 2018; **Tercer Debate:** Veintiséis (26) de abril de 2018, convirtiéndose en la Ordenanza No. 166 de 26 de abril de 2018; como se ha verificado con la constancia soportada en el expediente contentivo de la misma y expedida por la Secretaría General de la Asamblea Departamental del Cesar; lo cual observa cabalmente las disposiciones precitadas.

ANÁLISIS DE LA MATERIA OBJETO DE REGLAMENTACIÓN Y CONCEPTO JURÍDICO

A través de esta Ordenanza se confiere autorización al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar contratos y convenios, atribución contenida en el numeral 9° del Artículo 300 de la constitución política, facilitándole al Gobernador del Departamento ordenar el gasto público y ejecutar el presupuesto orientado a cumplir con los fines del Estado y principios de la administración pública.

Ahora bien, este Despacho sostiene, una vez más, que las autorizaciones para contratar por parte de la Asamblea Departamental son de carácter excepcional, esto es, solo en aquellos casos específicos donde el mismo cuerpo colegiado reglamente los temas donde debe solicitarse previamente la autorización para contratar.

Sin desconocer los alcances del numeral 9° del Artículo 300 de constitución política y el numeral 10° del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental); es contradictorio, excluyente e ilógico que el órgano colegiado coadministrador del ente territorial después de haber tramitado y aprobado las ordenanzas relacionadas con el Plan de Desarrollo Departamental y el Presupuesto de Rentas y Gastos, resulte haciendo nugatorio e ineficaces tales mandatos, negando los instrumentos que hacen posible el perfeccionamiento de las mismas ordenanzas al someter a un límite de tiempo las autorizaciones otorgadas para celebrar contratos y convenios. Lo anterior equivale a darle nacimiento a unos contextos normativos de programas e inversiones pero, en forma coetánea, eliminarles las posibilidades de vida y desarrollo.

Para este Despacho, los Gobernadores por mandato de la Constitución y la Ley cuentan con autorizaciones generales para celebrar contratos y convenios en ejecución del presupuesto aprobado y en materialización del Plan de Desarrollo, entre otras, las concedidas por el Artículo 2° de la Constitución Política, numeral 2° del Artículo 305 y Artículo 366 ibídem, en concordancia con las conferidas en el

Auto de sanción ordenanza No. 166 de 2018.....pag. 4

ámbito de su gestión contractual por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

No obstante, pese a esta discrepancia conceptual que se sostiene con los asideros normativos precitados, una valoración de intereses, derechos, principios y de valores, guiados por los supuestos axiomáticos vertidos en el Estado democrático, pluralista, participativo y social de Derecho, y con la absoluta convicción de establecer como prioridad los intereses generales de la comunidad y muy singularmente los imperativos teleológicos del Estado, consignados en las reglas de convivencia social y política, previstas en las normas contenidas en los Artículos 2, 4, 5, 6, 164, 123, 209 y 366 de la norma superior; se procederá a conceptuar favorablemente la viabilidad jurídica para que el Gobernador del Departamento del Cesar proceda a sancionar dicho acto administrativo pese al condicionante temporal, el cual desconoce que en materia de contratación pública los procesos y convocatorias públicas tienen unos términos preestablecidos.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Este concepto se emite en los términos y con los alcances del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual sirve como elemento de información o criterio de orientación para el consultante dado que no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; ACOGE EL CONCEPTO EMITIDO POR LA Oficina Asesora Jurídica del departamento del Cesar, en consecuencia SANCIONA la Ordenanza No. 166 del 26 de abril de 2018 "Por medio de la cual se confieren autorizaciones al Gobernador del Departamento del Cesar para celebrar Contratos y Convenios".

SANCIONESE, PROMULGUESE Y CUMPLASE


FRANCISCO F. OVALLE ANGARITA
Gobernador del Departamento del Cesar


MANUEL RODOLFO MARQUEZ P
Secretario de Gobierno

Proyectó: Carlos Andrés Hinojosa, Prof. Especializado
Aprobó: Manuel Rodolfo Márquez Páez, Secretario de Gobierno



ORDENANZA No. 166
(26 DE ABRIL DE 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las señaladas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia a través del numeral 9º establece: "Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro-tempore precisas funciones de las que le corresponden a las Asambleas Departamentales".

Que como instrumento de planificación integral y ejecución a efectos de conseguir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo y como mandato de la Ley Orgánica del Presupuesto, la Asamblea del Departamento del Cesar anualmente aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada anualidad.

Que el Gobierno Departamental dentro de su papel de gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio y como instancia ejecutora del ejercicio administrativo y de los proyectos de beneficio social, requiere en la mayoría de los casos el trámite de procesos contractuales lo cual demanda el concurso de la Asamblea, Corporación que le debe conferir autorizaciones para suscribir los contratos y convenios que se encuentren estrictamente relacionados con la ejecución del presupuesto o que desarrollan las apropiaciones contenidas en este.

Que para el adecuado funcionamiento de la administración departamental se hace necesario que el señor Gobernador cuente con las autorizaciones respectivas que le permitan ejecutar los presupuestos anuales de Gastos e Inversiones correspondientes y así avanzar en la ejecución de los diferentes proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo del Departamento.

Que por lo anterior, se

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- Autorícese al Gobernador del Departamento del Cesar para que sujeto a las disposiciones de la contratación pública y demás normas complementarias, celebre los contratos y convenios relacionados con la ejecución de las partidas y rubros presupuestales aprobados en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Cesar de la presente vigencia fiscal, necesarios

Edificio Gobernación Departamental calle 16 n° 12-120 Telefax: (5) 574 3370

Valledupar – cesar



Asamblea Departamental del Cesar **Página 2 de 2**

para la buena marcha de la administración departamental y el desarrollo de los diferentes programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo del Departamento hasta el 31 de julio de la presente vigencia fiscal, exceptuando las alianzas público privadas y concesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2018.

OMAR ENRIQUE BENJUMEA OSPINO
Presidente

LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General

El suscrito **SECRETARIO GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** VEINTE (20) DE ABRIL DE 2018; **SEGUNDO DEBATE:** VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2018 y **TERCER DEBATE:** VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2018, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 166 DEL VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE 2018.**

LAUDELINO DE JESÚS USTARIZ MEJÍA
Secretario General